



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00036-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.

La demanda para proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor Luis Enrique Pineda Torres, contra el señor Oscar Fabián Prieto Torres, será rechazada pues en ella se afirma que el domicilio de ambas partes es Armenia, y porque el mandatario judicial ha establecido la competencia para conocer del asunto de conformidad al núm. 1 del art. 28 del C.G.P.; esto es en razón del domicilio de las partes. Y, si bien el título ejecutivo aparece firmado en Calarcá, en él no se estableció que esta ciudad sea el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Si bien la dirección para notificaciones al demandado corresponde a Calarcá, es claro que –como lo ha entendido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) de enero 29 de 2016- no pueden confundirse domicilio y lugar de notificaciones.¹

En consecuencia y de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso la demanda se rechazada de plano y será enviada por competencia al Juzgado Civil Municipal de reparto de Armenia,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda para iniciar proceso EJECUTIVO presentada por el señor LUIS ENRIQUE PINEDA TORRES contra el señor OSCAR FABIAN RESTREPO TORRES.

Segundo: En firme esta providencia, **REMÍNTASE** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de reparto de Armenia, Quindío.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c92aaff223619faa8c69d954176adb9bb095e48020df8570296dd876622442

¹ La providencia explicó que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal (M. P. Ariel Salazar).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 20/02/2021 07:57:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**